Nota DNC N° 29485/2020

Asunción, 22 de diciembre de 2020.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	386949.
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE. 97-20 Adquisición urgente del medicamento REMDESIVIR 5MG/ML para el combate del COVID-19 para Asegurados del IPS.
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. No hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos actualizados a partir del 20 de abril del corriente año. *Consideración Normativa: Nota DGCP N° 259/20 del Ministerio de Hacienda. -*
2. En el SICP se ha indicado que el proceso es de carácter Plurianual, sin embargo no se ha remitido, junto con las demás documentaciones la que corresponda a la constancia, solicitamos remitirla. *Consideración Normativa: Decreto N° 3264/2020 Anexo A. Art. 321. -*
3. En el SICP y en el PBC se indica que para el proceso aplica la modalidad de contrato abierto, sin embargo no se ha remitido entre las documentaciones, el que corresponda a la justificación de este, solicitamos remitirlo. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 4576/20 Art. 4°. -*
4. Solicitamos a la convocante una aclaración del porqué en la columna de Estado en el SICP se visualiza: “Adjudicado Parcialmente”. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. “a” numeral “5”. -*
5. Se ha solicitado verificación de las documentaciones remitidas al Departamento de Catálogo de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:

   - El mismo no puede verificarse pues en el SICP no ha sido detallado la adjudicación correspondiente. El sistema refiere: "No se encontraron productos para este contrato".
     - *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 16”. -*

6. En la Nota GAL/DOP N° 1013 se indica: "…*y su Decreto Reglamentario N° 21.909*…" (sic) le recordamos que dicha normativa ha sido abrogada por el Decreto N° 2992/19. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 175.-*
7. En la misma nota citada en el punto anterior, se indica: "…*El monto de la Garantía de Mantenimiento de Oferta será del 3% del Monto Total de la Oferta, bajo la forma de una póliza de seguro*…" (sic) al respecto consideramos que contraviene a lo establecido en la Ley N° 2051/03 Art. 39. En la cual se otorga la opción al oferente de presentar la garantía en cualquiera de las formas establecidas en el citado artículo; lo mismo se indica en el PBC, por consiguiente solicitamos a la convocante se sirva aclarar en que base normativa sustenta la indicación realizada en vuestra nota? *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 39.-*
8. El Dictamen U.O.C. N° 246/20 en gran parte del contenido de este, se hace referencia a que el proceso correspondería a una "…*Vía de la Excepción SBE N° 97/20*…" (sic) sin embargo se ha comunicado como una Vía de la Excepción con Difusión Posterior, solicitamos realizar los ajustes que correspondan. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "4". -*
9. Se visualiza la carga de 2 Pliego de Bases y Condiciones, una correspondiente a un proceso por Subasta a la baja Electrónica, no siendo pertinente en la plataforma de difusión solicitada. Solicitamos una aclaración al respecto. *Consideración Normativa: Decreto N° 17. Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
10. En el Informe de Evaluación se indica: "…*Que, según Acta N° 106/2020 de fecha 20 de noviembre de 2020, siendo las 09:00 horas, se dio apertura a la oferta*…" (sic) sin embargo la misma no ha sido remitido junto con las demás documentaciones. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". –*
11. "Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03". En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1890/20. -*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py